

**EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P**

**ÁREA GESTIÓN CRÉDITO Y CARTERA**

**RESOLUCIÓN N° 2025-RESCRED-2446**

**AGOSTO 08 DE 2025**

*"Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en el marco de un proceso administrativo de cobro coactivo"*

**Trámite:** Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo  
**Ejecutante:** EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.  
NIT 890.904.996  
**Ejecutada:** LEIDER VARGAS JIMENEZ  
CC 71256985  
**Radicado:** PACC-2025-417

El Profesional en Derecho adscrito a la Área Gestión Crédito y Cartera, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 1.1.3 del Decreto Interno de Delegación de funciones DECRETO-2025-DECGLL-2478 del 09 de mayo de 2025, expedido por el Gerente General de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., y de conformidad con lo establecido en el artículo 98 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, procede a proferir mandamiento de pago en el procedimiento de cobro de la referencia.

**I. CONSIDERACIONES**

1. En virtud de lo establecido en la ley 142 de 1994 y el contrato de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, En los términos del artículo 130 de la Ley 142 de 1994, las obligaciones derivadas de la prestación de servicios públicos domiciliarios contenidas en las facturas expedidas por Empresas Públicas de Medellín E.S.P., podrán ser cobradas ejecutivamente a través del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

2. Conforme a la información reportada en los sistemas de facturación de la empresa, los estados de cuenta que a continuación se relacionan, presentan saldos en mora por **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ML. (\$4.885.667)**, correspondientes a cargos relacionados con los servicios públicos domiciliarios de **Energía Modo Regulado**, prestados en la instalación ubicada en la dirección **RURAL\_190172200853260000\_VEREDA LA POLA**, en el municipio de Turbo, Antioquia; correspondiente al contrato N.<sup>o</sup> **10674412**.

Estado de cuenta						
PERIODO	CON_ESTADO CUENTA	FECHA_VENCIMIENTO	CAPITAL	MORA FACTURADA	MORA NO FACTURA	SALDO_NETO_FACTURADO
2021-04	1208408894	18/06/2021	\$ 391,626	\$ 472		\$ 392,098
2021-06	1218859604	25/06/2021	\$ 7,960	\$ 870		\$ 8,829
2021-07	1224023716	15/09/2021	\$ 8,830	\$ 2,598		\$ 11,427
2021-08	1228872599	26/08/2021	\$ 7,960	\$ 3,292		\$ 11,252
2021-10	1239406184	15/12/2021	\$ 241,482	\$ 3,622		\$ 245,104
2021-11	1244391225	26/11/2021	\$ 7,960	\$ 3,510		\$ 11,469
2021-12	1249993014	27/12/2021	\$ 7,732	\$ 3,523		\$ 11,255
2022-01	1255032378	17/03/2022	\$ 387,801	\$ 4,085		\$ 391,885
2022-04	1271338014	17/06/2022	\$ 133,745	\$ 15,159		\$ 148,903
2022-07	1286994202	16/09/2022	\$ 168,197	\$ 20,812		\$ 189,008
2023-01	1318581495	26/01/2023	\$ 393,499	\$ 24,902		\$ 418,401
2023-04	1333477774	28/04/2023	\$ 191,838	\$ 29,679		\$ 221,517
2023-07	1348539000	03/08/2023	\$ 176,151	\$ -		\$ 176,151
2023-10	1363104458	20/12/2023	\$ 261,733	\$ 34,386		\$ 296,120
2024-01	1377232893	22/03/2024	\$ 282,237	\$ 39,644		\$ 321,881
2024-04	1391338740	30/04/2024	\$ 384,422	\$ 38,206		\$ 422,628
2024-07	1405283535	01/08/2024	\$ 440,451	\$ 49,644		\$ 490,095
2024-10	1418959789	29/10/2024	\$ 415,276	\$ 50,147		\$ 465,423
2025-01	1433141627	31/01/2025	\$ 490,736	\$ 59,851		\$ 550,587
2025-04	1447136358	19/06/2025	-\$ 40,808	\$ 60,921		\$ 20,113
2025-07	1461198502	19/09/2025	\$ -	\$ 65,879		\$ 65,879
Total			\$ 4,358,825	\$ 511,200	\$ 15,642	\$ 4,885,667

Los valores correspondientes se calculan desde el momento de generación de la factura; por lo tanto, antes de proceder con el pago, es necesario actualizar el interés moratorio tomando como referencia la fecha en que la obligación se tornó exigible.

- 3. LEIDER VARGAS JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71256985, ostenta la calidad de Suscriptor y Usuario, conforme a las interacciones realizadas ante Empresas Públicas de Medellín E.S.P, una de ellas fue la solicitud de acuerdo de pago, acuerdo que fue incumplido, también tenemos interacciones tales como:

Contacto	Fecha_Creacion	Motivo_PQR_Detalle	Solucion
Leider Vargas Jimenez	13/07/2015	Usuario solicita financiar deuda del servicio de energía, debido a que actualmente presenta un saldo pendiente de pago por valor de \$889.524 correspondiente a diez meses, para lo cual presenta: cédula de ciudadanía y factura	Nuestra Entidad decide acceder a su petición presentada, financiando en la suscripción 10674412, la suma de \$789.524 cobrando como cuota inicial \$100.000 y el saldo restante a 60 cuota mensual, con un valor aproximado de \$16.101
Leider Vargas Jimenez	14/02/2019	RN 27- plan 220, Suscriptor solicita convenio de pago del servicio de energía, contrato 10674412, por valor de \$618.111, cuota inicial \$ 200.000	Se realiza convenio de pago del servicio de energía, contrato 10674412, por valor de \$618.111, cuota inicial \$ 200.000, saldo financiado \$ 418.111, financiado a 24 cuotas mensuales de \$ 20.640. El valor de alumbrado público, le llegara como cuenta vencida en la próxima factura. Soportes: cedula y factura
Leider Vargas Jimenez	09/08/2024	El señor Leider Vargas en calidad de propietario solicita se le realice pago parcial en el contrato 10674412, por concepto de facturas de enero del 2021 a julio de 2024 el cual se deba \$4.118.150 para abonar \$300.000 servicio pendiente de retiro.	Nuestra empresa genera cupón para realizar pago parcial de la factura de acuerdo con lo solicitado. Una vez realizado el pago el valor será abonado al saldo más vencido de su cuenta. En caso de que su instalación tenga servicios en estado suspendido, se realizará la activación del mismo cuando tenga una sola cuenta pendiente de pago. En caso de servicios en estado cortado, la activación se realizará una vez cancele el valor total adeudado.
Leider Vargas Jimenez	27/06/2016	Usuario, solicita financiar deuda.	Nuestra empresa decide acceder a la petición presentada, financiando el valor de \$725.524 en 60 cuota, decreto 2060.
Leider Vargas Jimenez	02/08/2018	El señor Leider Vargas Jimenez, en calidad de dueño, solicita explicación del valor facturado en julio. Dice que dejó de usar la parrilla hace un mes.	Nuestra empresa accede a su petición y le informa que ha cambiado la presentación de la factura de los usuarios con lecturas bimestrales y trimestrales. La factura se les presenta por el valor del bimestre o trimestre con la posibilidad de pagar el periodo completo o por fracción de mes, usando los códigos de barras del desprendible de pago. En su caso en particular la lectura es trimestral y el trimestre cobrado corresponde a los consumos causados entre el 23/03/2018 y el 21/06/2018, periodo en el cual usa la parrilla eléctrica

Ahora bien, el artículo 152 de la ley 142 de 1994, dispone que los suscriptores y usuarios de los servicios públicos tienen la facultad de presentar peticiones, quejas y recursos relacionados con el contrato de servicios. Esto implica que no solo tienen la posibilidad de ejercer sus derechos, sino también la obligación de cumplir con los deberes establecidos en el contrato de condiciones uniformes para la prestación del servicio público de energía eléctrica.

En este sentido, la cláusula 36, literal r, establece la obligación de "*pagar oportunamente las facturas que hayan sido expedidas según los requisitos legales*". Por lo tanto, estas obligaciones podrán ser cobradas ejecutivamente mediante el procedimiento administrativo de cobro coactivo.

- 4. El presente cobro se rige por las reglas procedimentales definidas en el artículo 100 de la ley 1437 de 2011.**

En mérito de lo expuesto,

## II. RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en favor de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificada con NIT **890.904.996-1**, y en contra de **LEIDER VARGAS JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71256985; por la suma de

**CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y Siete PESOS ML. (\$4.885.667)**, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de exigibilidad de las obligaciones y hasta tanto se verifique el pago total de las mismas. Adicionalmente, por los gastos en que haya incurrido o llegare a incurrir la entidad ejecutora para hacer efectivo el pago.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente a los deudores la presente orden de pago, en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días hábiles, si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo.

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes ejecutadas que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, o proponer las excepciones que estime pertinentes, conforme a lo establecido en los Artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra la presente no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

PROFESIONAL B EN DERECHO

NUBIA CECILIA MONTOYA ECHEVERRI

